

LA HUELLA DEL DOPAJE

Una visión entre la Ley y la Marca Personal Deportiva.



www.oideacomunicacion.com

Marca Personal Deportiva

Oidea Comunicación:

Es un Gabinete de Comunicación que cubre sus necesidades comunicativas tanto internas como externas, para ello diseñamos estrategias acordes con la identidad, cultura y misión de su organización.

Oidea Comunicación está compuesta por jóvenes periodistas y publicitarios que trabajan cada día por alcanzar lo mejor para su empresa.

Especialidades

Gabinete de Comunicación integral, Marca personal, Gestión de entornos 2.0, Gestión de Públicos, Formación In company, Eventos deportivos



Javier Zamora Saborit



Consultor en comunicación y Marca Personal Deportiva en Oidea Comunicación. Doctorando por la Universidad Jaume I, temática de estudio, la búsqueda de un perfil profesional y metodología de gestión de una MPD.



Alberto Yelmo Bravo



Economista y abogado deportivo. Investigador en políticas antidopaje por la Universidad Católica de Valencia y docente en estrategias de prevención contra el dopaje en el Instituto Superior de Estudios Psicológicos (ISEP).

Objetivo del monográfico:

Describir el fenómeno del dopaje desde una doble perspectiva que haga al deportista más consciente de la importancia de la toma de decisiones sobre su imagen de marca, así como inspirar a las autoridades antidopaje nuevas estrategias preventivas basadas en el desarrollo de la Marca Personal del deportista.

Datos de contacto:

Avenida cortes valencianas, L'Elia, Valencia 46183



ÍNDICE





INTRODUCCIÓN

**“EL DOPAJE,
UNA DE LAS
MAYORES
AMENAZAS A
LAS QUE SE
ENFRENTA EL
DEPORTE EN
EL S.XXI.”**

El dopaje constituye una de las mayores amenazas a las que se enfrenta el deporte en el s.XXI. A pesar de los considerables esfuerzos de los responsables de la lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, la política antidopaje actual se ha visto incapaz de frenar el fenómeno, y no existe ninguna evidencia significativa que nos permita concluir que la prevalencia del dopaje en el deporte ha disminuido desde la creación de la Agencia Mundial Antidopaje en 1999 y la implantación de un sistema antidopaje armonizado y coordinado a nivel internacional. Este hecho nos obliga a reconsiderar la efectividad de las políticas antidopaje en curso, con el fin de proponer alternativas y nuevas perspectivas desde las que abordar el problema.

Resulta evidente que el sistema antidopaje actual es de carácter predominantemente legal, lo cual no debemos desoír, pero no conviene olvidar que la conducta intencional de dopaje se produce por unas razones concretas que requieren un análisis detallado, y produce unas consecuencias que exceden con mucho el ámbito legal, entre las que se encuentran el deterioro de la imagen del deportista hacia los diferentes públicos que intervienen en el fenómeno deportivo, así como los efectos físicos y psicológicos sobre la salud del deportista. Desde esta perspectiva integral, el presente artículo aborda las diferentes etapas del fenómeno de dopaje desde el conocimiento aplicado del Derecho y la Marca Personal Deportiva.



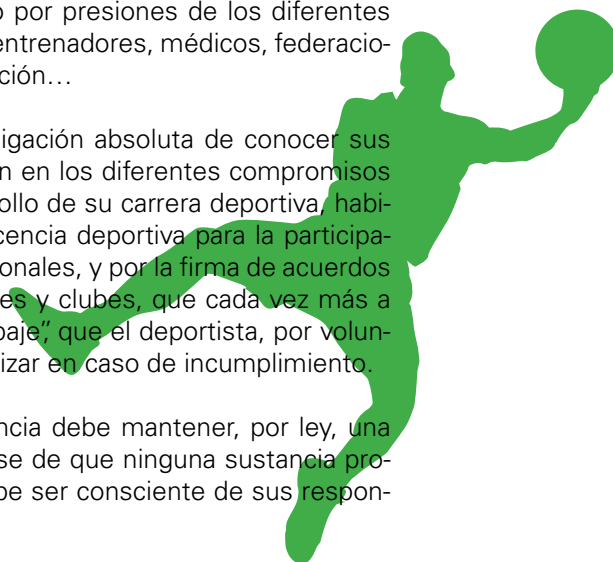
PREDOPAJE

Tradicionalmente, el dopaje deportivo se ha entendido como la utilización de sustancias o métodos prohibidos con la finalidad de aumentar artificialmente el rendimiento físico del deportista, si bien, en la actualidad, el concepto legal de dopaje incluye un conjunto mucho más amplio de conductas infractoras cuya comisión puede producirse por el propio deportista o por su entorno: resistencia a someterse a un control antidopaje, colaboración, posesión, incitación, comercialización...

Resulta razonable pensar que a lo largo de la más o menos dilatada carrera profesional de un deportista, la tentación de recurrir al dopaje puede hacer acto de presencia de una u otra forma, por propio interés del deportista o por presiones de los diferentes agentes que configuran el entorno del atleta: familia, entrenadores, médicos, federaciones, managers, patrocinadores, medios de comunicación...

Desde la perspectiva legal, el deportista tiene la obligación absoluta de conocer sus responsabilidades, que normalmente tienen su origen en los diferentes compromisos expresos y tácitos que éste asume durante el desarrollo de su carrera deportiva, habitualmente materializados en la adquisición de una licencia deportiva para la participación en competiciones oficiales nacionales e internacionales, y por la firma de acuerdos privados, de carácter civil o laboral, con patrocinadores y clubes, que cada vez más a menudo incluyen las denominadas “cláusulas antidopaje”, que el deportista, por voluntad contractual, se compromete a respetar, e indemnizar en caso de incumplimiento.

Por su condición de federado, el deportista con licencia debe mantener, por ley, una conducta activa de lucha contra el dopaje y asegurarse de que ninguna sustancia prohibida se introduzca en su organismo. Asimismo, debe ser consciente de sus respon-





sabilidades relativas a la realización de controles antidopaje, la utilización de excepciones de uso terapéutico, las normas sobre localización, y el conjunto de conductas que pueden dar lugar a sanciones administrativas o incluso penales. El régimen disciplinario por dopaje recoge principalmente una serie de medidas represoras de carácter administrativo, pero no debemos olvidar que, aunque el auto-dopaje no está criminalizado en España, sí hay algunas conductas que, llevadas a cabo por el deportista, pueden conllevar la aplicación del *ius puniendi* del Estado, como son el tráfico, suministro, prescripción o administración de sustancias y métodos prohibidos. Por lo tanto, desde el punto de vista de la posesión de la licencia deportiva, el deportista puede ser sujeto de persecución tanto administrativa como penal.

Si centramos la atención en el libre compromiso adoptado por acuerdo de partes entre deportista y patrocinador, por el que ambos se comprometen a colaborar de forma mutua en el desarrollo de la carrera deportiva del deportista y de la marca comercial del patrocinador, estos contratos suelen incluir cláusulas indemnizatorias en favor del patrocinador en el caso de que un deportista resulte sancionado por dopaje o simplemente sea partícipe de un expediente disciplinario al mismo efecto. En estos casos, la responsabilidad del deportista es de carácter civil, por incumplimiento contractual en perjuicio de su patrocinador, que normalmente se traduce en la devolución de las cantidades proporcionadas por el patrocinador, o una compensación económica equivalente al material deportivo cedido, pudiendo conllevar incluso indemnizaciones mayores por daños contra la imagen de la marca patrocinadora. También podemos encontrar este tipo de cláusulas resolutorias en contratos de carácter laboral entre deportista y club empleador, por las que los clubes se reservan la opción de expulsar del equipo a aquél deportista que de alguna manera haya sido relacionado con el dopaje, bajo la fórmula del despido disciplinario.

Por lo tanto, en la etapa de pre-dopaje, el deportista debe aceptar una serie de responsabilidades legales y contractuales que, de incumplirse, pueden poner en compromiso el desarrollo exitoso de su carrera deportiva profesional.

Habitualmente, el deportista, antes de recurrir a métodos prohibidos, analiza concienzudamente todas las consecuencias que rodean a dicha decisión, y la posible merma de su imagen de marca es una de ellas. Dentro de la carrera profesional de todo deportista llega un momento en el que se pregunta si realmente está consiguiendo el reconocimiento mediático merecido detrás de tanto esfuerzo. No hay que olvidar que la carrera de un deportista tiene una duración aproximada de 10 a 15 años, según deporte y modalidad, y en ese espacio de tiempo deben concentrarse todos sus logros y méritos deportivos, pero también el interés mediático y reconocimiento social que el deportista desea obtener.

Al compararse con otros deportistas y ser consciente de la competitividad que existe, así como la cantidad de recursos económicos que el negocio del deporte genera tanto dentro como fuera de la pista (premios, sponsors,

becas...), se hace aún más fuerte el deseo de crear una imagen de ganador. Obtener presencia en los medios de comunicación, atraer la mayor cantidad de patrocinadores, generar unos ingresos cuantiosos por premios en competición... son los objetivos perseguidos por el ideal de deportista admirado socialmente.

El deportista actual, pese a poseer una amplia gama de valores de distinta naturaleza (valor personal, profesional, social, económico, mediático y académico), igualmente destacables, comunicables y transmisibles, parece moverse en un escenario dónde los medios de comunicación, marcas deportivas y aficionados sólo recuerdan al deportista con éxito mediático o profesional, y por tanto, todo aquél que no esté en sintonía con estos dos valores queda apartado del circo, y su huella relegada al olvido.

Aunque actualmente existen medios de comunicación propios, que el deportista puede aprovechar y explotar por sí mismo para conseguir atraer seguidores, medios e incluso patrocinadores, la falta de tiempo, conocimiento o familiaridad con su uso, puede provocar que estas nuevas herramientas no sean utilizadas de forma efectiva para construir una marca personal de valor.

En este contexto de enorme competencia, pero también de numerosas alternativas, el deportista analiza los aspectos deportivos (estado de forma, rendimiento en competiciones...) y extra-deportivos (reconocimiento mediático, interés que despierta en patrocinadores y medios, apoyo de sus diferentes públicos...) que le rodean, y si vislumbra que no es el elegido, que no es capaz de conseguir ese éxito deportivo personal tan anhelado, que su imagen de marca no resulta atractiva, y que no encuentra un retorno económico a su esfuerzo y dedicación, opta por acercarse al dopaje como una puerta directa hacia el éxito que busca.

La presión del entorno (familiares, patrocinadores, compañeros o amigos, aficionados...) por alcanzar ese éxito deportivo y mediático inmediato, y un reconocimiento de marca personal que asegure ingresos económicos suficientes, puede condicionar la visión con la que el deportista se enfrenta a la decisión de recurrir o no a sustancias y métodos prohibidos. El ganar a toda costa se convierte en una solución cortoplacista que suele tener consecuencias indeseables en el largo plazo, pero en muchas ocasiones, el sentimiento de inmunidad, la necesidad, o el propio ego del deportista limita la toma efectiva de decisiones.



“EL GANAR A TODA COSTA SE CONVIERTE EN UNA SOLUCIÓN CORTOPLACISTA QUE SUELE TENER CONSECUENCIAS INDESEABLES EN EL LARGO PLAZO”

INICIO DE LA COMPETICIÓN



Como ya ha sido apuntado previamente, todo deportista que se encuentre en posesión de una licencia federativa debe cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica 3/2013, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, actualmente legislación antidopaje en vigor.

En primer lugar, todos los deportistas que se encuentren en posesión de una licencia federativa tienen la obligación de someterse, en competición y fuera de competición, a los controles que determine la Agencia Española de Protección de la Salud (AEPSAD) o las federaciones deportivas.

Para la realización y la mayor eficacia posible de la toma de muestras de sangre u orina, los deportistas (o personal encargado), deben facilitar los datos que permitan su localización habitual, de forma que se puedan realizar, materialmente, los controles de dopaje. Para facilitar el descanso nocturno del deportista, dentro de la franja horaria comprendida entre las 23:00 y las 6:00 horas no se debe iniciar la realización de controles de dopaje fuera de competición ni controles de salud, salvo en casos debidamente justificados por su urgencia y necesidad, y con pleno respeto al principio de proporcionalidad.

Los deportistas con licencia habilitante para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal deben facilitar los datos que permitan su localización habitual trimestralmente, a efectos de poder realizar los controles de dopaje correspondientes. Aquéllos que estén incluidos en el Plan Individualizado de Controles deben declarar trimestralmente su localización habitual, ocasional, lugares de

entrenamiento, planificación de competiciones, y planificación trimestral con las posibles localizaciones y horarios, a los mismos efectos. El incumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información sobre localización o relativas a la disponibilidad del deportista para realizar los controles en dicha localización, se considera como infracción grave, cuando el deportista haya faltado a dichas obligaciones en tres ocasiones durante un periodo de 18 meses (12 meses, a partir de la entrada en vigor del nuevo Código Mundial Antidopaje en 2015).

Los deportistas deben ser informados en el momento de recibir la notificación del control, y al iniciarse la recogida de la muestra, de los derechos y obligaciones que les asisten en relación con el citado control, de los trámites esenciales del procedimiento y de sus principales consecuencias. Además, el desarrollo de los controles debe realizarse con pleno respeto a los derechos fundamentales de los deportistas.

Los deportistas, sus entrenadores, médicos y demás personal sanitario, deben indicar, en el momento en que aquéllos se sometan a los controles de dopaje, los tratamientos médicos recibidos, los responsables, y el alcance de los mismos. Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal pueden solicitar una autorización de uso terapéutico, por razón de enfermedad o lesión, que será aprobada por la institución deportiva competente.

El deportista que comienza a practicar deporte de competición debe tener en cuenta la variedad de conductas que pueden constituir infracciones an-

tidopaje, comenzando por la detección de una sustancia prohibida en una muestra analítica de sangre u orina. Además, la ley recoge otras conductas que también son consideradas como infracciones muy graves: resistencia o negativa a someterse a los controles de dopaje; colaboración o participación en la utilización de sustancias o métodos prohibidos; alteración, falsificación o manipulación de cualquier elemento del procedimiento de control; posesión por los deportistas o personas de su entorno de sustancias prohibidas; la administración, dispensa, ofrecimiento, facilitación o suministro de sustancias o métodos ilegales; la promoción, incitación, contribución, instigación o tráfico de sustancias o métodos prohibidos; el depósito, comercialización, distribución o incitación al consumo en establecimientos dedicados a actividades deportivas.

Cuando el deportista recurre al dopaje para aumentar su capacidad física se sitúa en el ámbito de las decisiones conscientes y razonadas, por mucho que los deportistas habitualmente traten de eludir esta responsabilidad culpando a terceros y declarando su ignorancia. En los inicios de la conducta de dopaje, mientras no es descubierta, el atleta consigue el incremento en el rendimiento deportivo que estaba buscando, abriéndose un nuevo escenario para él. Comienza a conseguir buenos resultados deportivos, los medios de comunicación se hacen eco de sus éxitos, y su marca personal se revaloriza notablemente. Nuevos patrocinadores llaman a su puerta y el número de seguidores y fans en las redes sociales se multiplican a toda velocidad. La realidad soñada por cualquier deportista, que en ocasiones se puede convertir en una ficción pasajera y una pesadilla de por vida.

Mientras no se descubre la infracción, lo que cala en el gran público es una historia incomparable de éxito deportivo y social, como la de tantos deportistas irrepetibles a los que sólo se les recuerda por sus hazañas de dopaje, y por una carrera profesional de espaldas a las leyes del espíritu deportivo. Durante un tiempo, el deportista se siente cómodo en esta mentira, y el éxito deportivo y mediático, unido a los beneficios económicos asociados, le hacen continuar inmerso en el uso prolongado de sustancias dopantes. Ese éxito, sin dopaje, quizás nunca habría existido.

Por otro lado, el deportista empieza a darse cuenta de que el interés mediático también conlleva una serie de responsabilidades. Los medios de comunicación cada vez se acercan a su persona de forma más continua, los patrocinadores exigen que el deportista cuide su imagen de marca y los aficionados quieren que conecte y converse con ellos, idolatrando esa historia deportiva excepcional que está a punto de desvanecerse. El deportista ha salido del anonimato para convertirse en un personaje público, con el riesgo legal, mediático, psicológico y deportivo que ello conlleva si es descubierto en un control antidopaje, por la acusación de otro deportista o persona de su entorno, o por estar relacionado dentro de alguna investigación policial. Ese riesgo que engrandece el éxito es el mismo que puede destruir la imagen de marca del deportista que recurre al dopaje.

El deportista ha creado una imagen de marca personal ficticia, a través de una falsa historia de éxito y superación deportiva. Transmite unos valores que no son propios, y por tanto está construyendo una MPD inestable, débil e insegura, que en cualquier momento puede estallar si su conducta de dopaje es descubierta.



INFRACCIÓN ANTIDOPAJE

La ley persigue incansablemente la sanción de las conductas infractoras, y más aún en un ámbito tan sensible como es el dopaje, que genera redes de traficantes y delincuencia organizada, y atenta directamente contra el espíritu deportivo y los derechos de los deportistas que quieren desarrollar su profesión de forma honesta y sin poner su salud en riesgos innecesarios. Afortunadamente, cada vez más se estrecha el cerco contra los infractores, poniendo de manifiesto la futura eficacia del sistema sancionador.

Una vez que las autoridades antidopaje constatan la existencia de una infracción por parte del deportista, se abre la puerta al complejo régimen sancionador en materia de dopaje recogido por nuestra legislación. Además de las responsabilidades del deportista y la tipificación de infracciones, este completo régimen disciplinario establece las correspondientes sanciones y el criterio de imposición de las mismas. Por la presencia de una sustancia prohibida en el organismo de un deportista se debe imponer la suspensión de licencia federativa por un periodo de 2 años, y una multa económica de 3.001 euros a 12.000 euros, sanciones que se irán endureciendo con el tiempo, como así se puede deducir de la versión definitiva del futuro Código Mundial Antidopaje.

La imposición de las sanciones se realiza aplicando el principio de proporcionalidad y atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, especialmente a las que se refieren al conocimiento (intencionalidad), grado de responsabilidad de las funciones desempeñadas, y

la naturaleza de los perjuicios ocasionados. Se considera circunstancia eximente de la responsabilidad disciplinaria el hecho de que el deportista acredite que, para ese caso concreto, no ha existido culpa o negligencia alguna por su parte, justificando la forma en que la sustancia prohibida se ha introducido en su organismo. La admisión voluntaria y la colaboración del deportista proporcionando una ayuda sustancial para la detección de otras infracciones antidopaje también se consideran circunstancias atenuantes.

En sentido contrario, se consideran circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria que el deportista haya cometido la infracción en el marco de un plan o trama organizada de dopaje, la reiteración en la conducta antidopaje, la utilización de varias sustancias o métodos prohibidos, y la implicación de menores de edad en la infracción. La reincidencia en la comisión de infracciones, entendida como una segunda infracción por dopaje, también da origen a una graduación sancionadora particular.

La ley también recoge la posibilidad de imponer sanciones pecuniarias, pero sólo cuando los deportistas obtengan ingresos asociados a la actividad deportiva desarrollada. La presencia de una sustancia prohibida en un control en competición de carácter individual es causa de la nulidad automática de los resultados obtenidos en esa competición, con la pérdida de todas las medallas, puntos y premios. En caso de que el deportista demuestre que no ha concurrido por su parte culpa o negligencia alguna en la conducta



infractora, sus resultados individuales en el resto de competiciones distintas a aquellas en las que se produjo la infracción no serán anulados, salvo que los resultados obtenidos en esas competiciones pudieran estar influidos por la infracción cometida.

Además de las medidas legales que se deben imponer al deportista sancionado por dopaje, no debemos olvidar las consecuencias de esta conducta sobre su imagen y reputación, y cuál es el efecto del consumo de sustancias dopantes sobre la MPD de un deportista.

La construcción de una marca personal basada en valores que no son propios del deportista conlleva, además del propio engaño por uso de dopaje, una mentira continua hacia todos los públicos del deportista. Un deportista que se encuentra altamente expuesto por el interés mediático que genera, y cuyas conductas provocan un sinnúmero de reacciones. Su relación con el dopaje podría dar origen al rechazo de clubes, patrocinadores, deportistas y aficionados, produciéndose un deterioro automático de su marca personal y la existencia de una situación de crisis a la que se debe enfrentar irremediablemente.

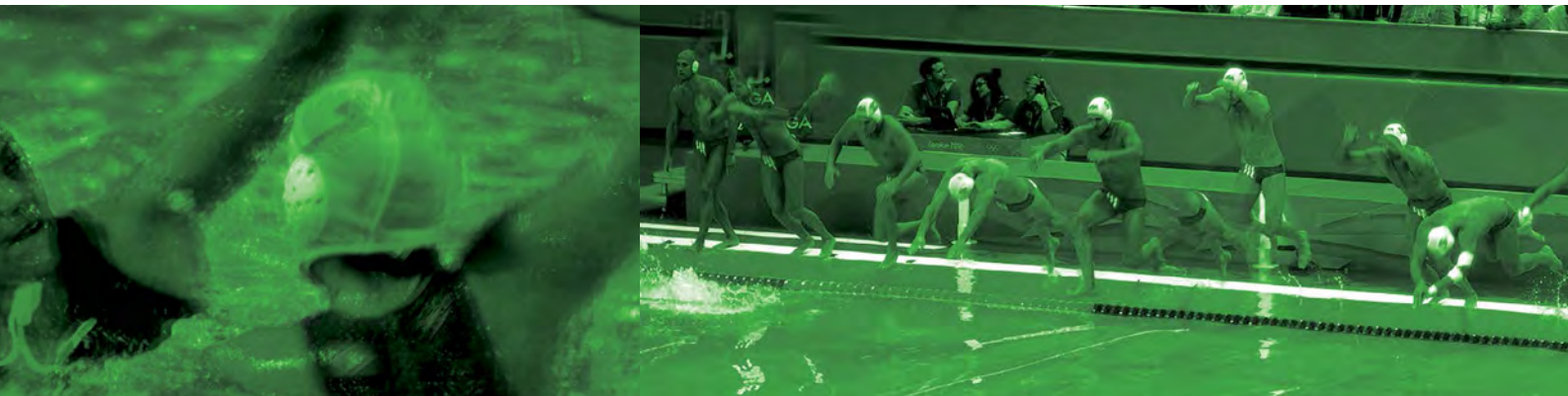
Ante esta situación de crisis de imagen de marca personal, el deportista puede tomar dos soluciones:

Optar por un “comportamiento de avestruz”: Es la situación en la que se encuentra aquél deportista que decide aislarse de su entorno social, no exponerse en las redes sociales, no entablar conversación con los medios de comunicación, designar a un portavoz para que hable en su nombre, e intentar que el tsunami mediático pase lo antes posible. Generalmente se trata de un error que acrecienta la sospecha y el rumor sobre el deportista, genera debates y tertulias en los medios de comunicación y en las redes sociales al margen de su participación, y hace que los seguidores comiencen a dudar de su conducta.

Optar por asumir la responsabilidad y tomar la iniciativa: Esta segunda opción resulta más positiva si se tiene la intención de acallar los rumores y comunicar la posición del deportista frente a la situación de crisis.

Desde el punto de vista de la protección de su marca personal, el deportista debe exponerse a los medios de comunicación, tanto tradicionales como sociales, con el objetivo de transmitir su postura y ofrecer las explicaciones y argumentos oportunos, tanto si se considera inocente como culpable de la infracción. En todo caso, se trata de asumir las consecuencias de las acciones que el deportista emprende libremente. Las más inmediatas, el rechazo de equipo y patrocinadores, y el descrédito generado entre sus diferentes públicos, desestabilizando su imagen de marca. En segundo lugar, las ineludibles consecuencias legales, que pueden mantener al deportista fuera de competición durante un largo periodo de tiempo.

SANCIÓN Y VUELTA A LA COMPETICIÓN



Exceptuando la imposición de sanciones de por vida, reservadas para las infracciones especialmente graves o los casos de reincidencia, el régimen sancionador en materia de dopaje asume la existencia de una segunda oportunidad para los deportistas infractores.

Durante el periodo de suspensión, el deportista sancionado no puede participar, en calidad alguna, en ninguna competición autonómica, nacional o internacional de carácter oficial, aunque sí puede solicitar de la AEPSAD una autorización para participar en programas educativos o de rehabilitación. Al mismo tiempo, el deportista sancionado permanecerá sujeto a la realización de los controles antidopaje correspondientes. Según establece la ley, la obligación de someterse a los controles alcanza, igualmente, a los deportistas que hayan sido suspendidos en su licencia deportiva por haber incurrido en una infracción de dopaje, mientras se encuentren cumpliendo la sanción y, en todo caso, con carácter previo a la rehabilitación de la licencia deportiva.

Asimismo, las personas que sean sancionadas por la comisión de una infracción de las normas antidopaje, salvo cuando dicha infracción tenga relación con el consumo de “sustancias específicas”, se verán privadas de la totalidad del apoyo financiero otorgado directamente por las Administraciones Públicas, o de cualquier otra ventaja económica o beneficio fiscal relacionados con su práctica deportiva.

Por otro lado, el deportista que haya sido sancionado con una retirada de licencia superior a cuatro años puede, pasados los primeros cuatro años,

participar en actividades deportivas de ámbito autonómico o local, sin que los resultados que obtenga permitan en forma alguna la participación en competiciones nacionales o internacionales de tipo alguno.

En relación con la vuelta a competición, para que un deportista sancionado por dopaje pueda obtener la rehabilitación deberá acreditar que se ha sometido a los controles previstos, y que ha cumplido con los deberes de localización, así como la sanción íntegra y todas las medidas accesorias.

Por lo tanto, desde el punto de vista legal, una vez cumplida la sanción correspondiente por su infracción antidopaje, el deportista recupera todos los derechos propios derivados de la adquisición de la licencia federativa, pudiendo participar de nuevo en competiciones de carácter oficial, lo que implica, a su vez, el sometimiento a todas las obligaciones y responsabilidades antidopaje, con la especialidad de que, en caso de una segunda infracción, se le aplicará el régimen agravado de sanciones por reincidencia.

La vuelta a la competición, e incluso el largo periodo de sanción al que se enfrenta el deportista tras la comisión de una infracción antidopaje, pueden ser dos momentos adecuados para rehabilitar la imagen de marca del deportista. ¿Cómo se puede rehabilitar la marca personal de un deportista sancionado por dopaje?

El deportista sancionado por dopaje se encuentra con dos lastres para su imagen de marca, la falta de interés de equipos y patrocinadores, y la necesidad de enfrentarse a una oposición social con

la que no contaba previamente. Esta doble rehabilitación, tanto social como profesional, debe constituir el punto de partida para la reconstrucción de su MPD. En situaciones de una crisis de imagen grave, como la producida por el dopaje, es necesario que el deportista comience a construir una imagen de marca desde cero, a partir de unos valores sólidos y una conducta coherente. A menudo encontramos deportistas que reconocen públicamente sus conductas antidopaje con la intención de aliviarse de ese lastre psicológico que supone una conciencia intranquila por el recurso a la trampa, y sin embargo actúan durante el periodo de sanción como si nada hubiese ocurrido. Continúan entrenando, ofreciendo asesoramiento deportivo, relacionándose con sus patrocinadores de siempre, y enterrando la posibilidad de cambio. Esta conducta es contraria a la creación de una nueva MPD creíble, sólida y coherente. Un error no dinamita una MPD; la repetición de errores sí.

En este contexto hostil para el deportista, su estrategia de comunicación debe basarse en la reconstrucción de esos lazos de confianza que antes le unían a su público, y la mejor manera es mostrando su colaboración con actividades antidopaje y asumiendo la responsabilidad que tiene como modelo social para jóvenes deportistas. Su experiencia debe servir para inspirar un proceso de aprendizaje que le sirva al propio deportista, pero también que le proyecten como ejemplo de cambio y espejo para que otros no cometan su mismo error. Se trata de enfrentarse a la sanción a través de un proceso consciente, lo que tiene una repercusión directa en la reconstrucción efectiva de su marca personal.

En este camino, la obsesión por un éxito deportivo mal entendido, origen en multitud de ocasiones de conductas de dopaje, debe dejarse a un lado como objetivo prioritario. El proceso de reconstrucción de una MPD es largo y costoso, pues el deportista se enfrenta a una primera impresión negativa por parte de sus públicos, pero existen casos en los que, gracias a una labor de comunicación adecuada, basada en la constancia y la credibilidad, la imagen de marca del deportista puede salir reforzada tras una situación de crisis, incluso llegando a generar un interés mediático y social que antes no tenía, abriendo las puertas a patrocinios personales con causa social y a la participación en nuevas actividades y proyectos deportivos.



“EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE UNA MPD ES LARGO Y COSTOSO, PUES EL DEPORTISTA SE ENFRENTA A UNA PRIMERA IMPRESIÓN NEGATIVA POR PARTE DE SUS PÚBLICOS”

CONCLUSIÓN

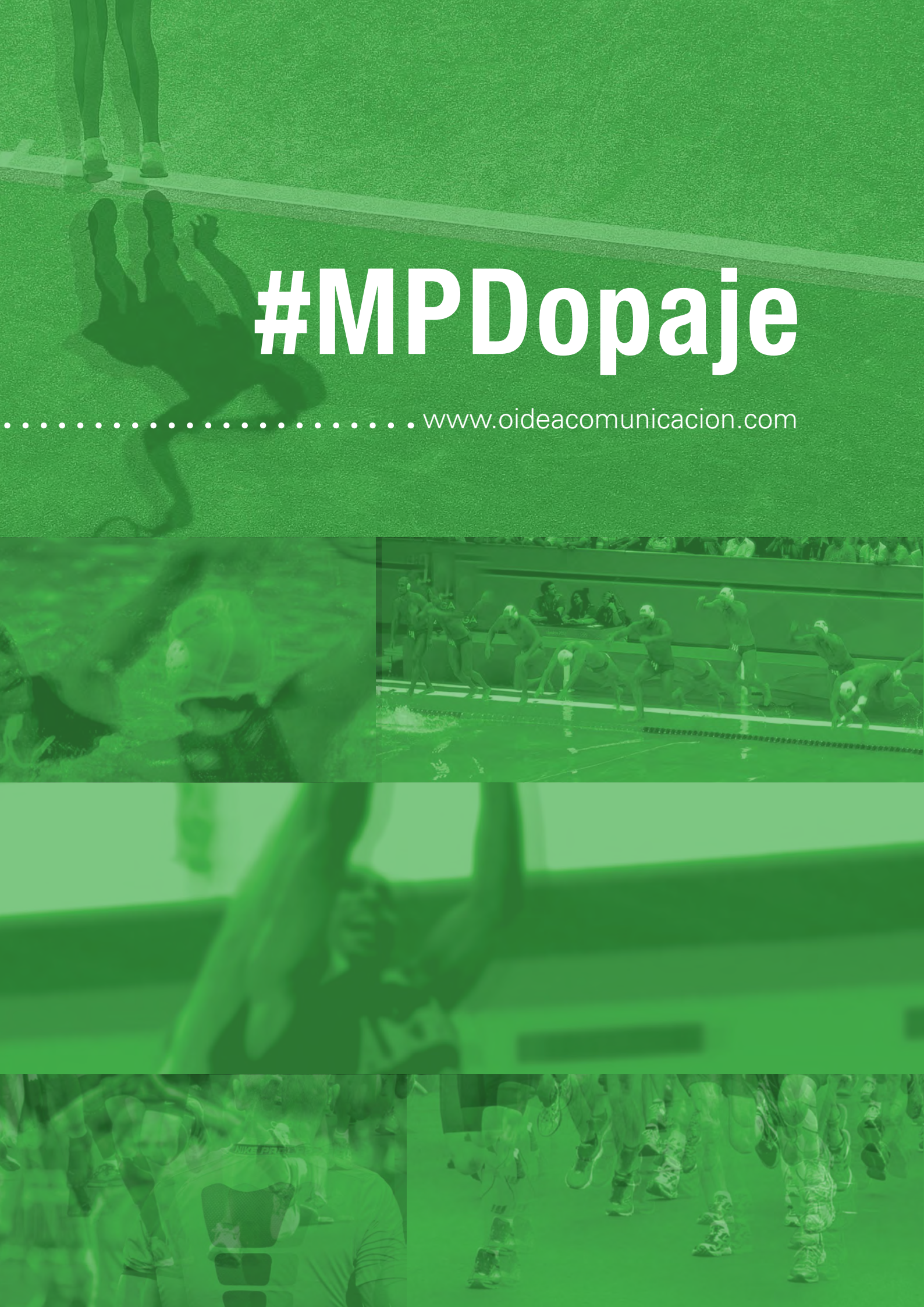
La conducta de dopaje, cuando es descubierta, produce un resultado cuyo efecto excede con mucho las consecuencias legales, morales y sobre la salud asociadas a las infracciones antidopaje, esto es, la destrucción de la MPD del deportista sancionado por dopaje.

Cuando el deportista de élite comienza a competir a alto nivel debe asumir unas responsabilidades y obligaciones legales, pero también debe ser consciente de que debe construir una imagen de marca sólida y basada en valores personales, que le pueda ayudar a atraer apoyos económicos y sociales, no sólo durante su etapa como deportista profesional, sino también en el resto de su carrera laboral.

No tener en cuenta el impacto del uso de sustancias prohibidas en el deporte sobre la marca personal del deportista puede conducir a una toma de decisiones errónea. Los efectos del dopaje se multiplican mucho más allá del merecido periodo de sanción y los riesgos desconocidos sobre la salud. El daño sobre la MPD puede llegar a ser irreparable, creando asimismo un escenario laboral incierto al que ningún deportista quiere enfrentarse al momento de su retirada.

El deportista debe convertirse en el protagonista de su propia historia, coger las riendas sobre su carrera deportiva profesional y prepararse para tomar decisiones que tendrán un enorme impacto en su futuro, asumiendo la responsabilidad sobre las mismas y sus consecuencias como propias. La ignorancia ya no será una excusa válida para justificar sus errores. El deportista puede, y debe, elegir a los profesionales que quiere que constituyan su entorno deportivo inmediato, y el hecho de que éstos tengan un pasado relacionado con el dopaje es sólo el primer paso hacia la delgada línea de la trampa.

El deportista es el único responsable de su decisión última, y el máximo garante de la huella que quiere dejar en el deporte. El asesoramiento al deportista sobre la importancia de la construcción de una imagen de marca de futuro es una gran oportunidad para los profesionales que trabajan apoyando a los atletas de élite, e indirectamente, supone una estrategia inexplorada por las autoridades antidopaje como alternativa eficaz al consumo de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.



#MPDopaje

..... www.oideacomunicacion.com